



Montevideo, 30 de diciembre de 2002

C I R C U L A R N° 1.833

Ref: Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional - Autorización, Registro y Habilitación de Afap - Requisitos.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 26 de diciembre de 2002, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. **SUSTITUIR** los artículos 4, 4.1 y 5 de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales por los siguientes:

ARTÍCULO 4 - (NÓMINA DE ACCIONISTAS). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán informar la nómina de sus accionistas.

En el caso que entre los mismos se incluyan personas jurídicas que no pertenezcan al sector público, ni sean empresas de intermediación financiera controladas por el Banco Central del Uruguay, deberán presentar:

a) Copia certificada del estatuto.

b) Cuando se trate de entidades extranjeras, certificado expedido por autoridad competente del país de origen que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

c) Memoria y estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos cerrados, con dictamen de auditor externo.

d) Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

e) Deberá acreditarse la cadena de accionistas hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

En caso de juzgarlo necesario, el Banco Central del Uruguay podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

La información a que refiere el literal c) deberá presentarse anualmente, dentro de los 60 días corridos del cierre del ejercicio económico.

Toda modificación de la Calificación mencionada en el literal d), deberá ser informada dentro de los 10 días hábiles de producida.

ARTÍCULO 4.1 - (EMISIÓN Y TRASMISIÓN DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS DE ACCIONES).

La emisión y la transmisión de acciones o certificados provisorios de acciones de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, deberán ser autorizadas por el Banco Central del Uruguay.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la información requerida por los artículos 4 y 4.5 de esta Recopilación, en lo pertinente.

Al considerar las solicitudes sobre la emisión o transmisión de acciones, las resoluciones tendrán por fundamento razones de legalidad, oportunidad y conveniencia.

Si la emisión o transmisión de acciones autorizada no se efectivizara dentro de los noventa días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

La efectivización de las respectivas transmisiones o emisiones será informada a la División Control de AFAP, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones o certificados provisorios de acciones que no modifiquen la participación de cada uno de los accionistas en el capital de la sociedad, las que deberán ser comunicadas al Banco Central del Uruguay dentro del plazo de cinco días hábiles de producidas.

ARTÍCULO 5 - (PERSONAL SUPERIOR). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán informar la nómina de los directores, síndicos, administradores y gerentes y sus antecedentes, incluyendo:

a) cargo a desempeñar,

b) *curriculum vitae*, detallando idoneidad técnica y experiencia empresarial,

c) certificado de *Antecedentes Judiciales* expedido por el Ministerio del Interior, o documento equivalente para el caso de un no residente,

d) *Estado de Responsabilidad Patrimonial*, detallando bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias acompañado de certificación notarial que establezca el derecho de propiedad sobre los bienes declarados e informe sobre la existencia de gravámenes que recaigan sobre los mismos.

e) Declaración jurada detallando:

i. *Las empresas o instituciones a las que ha estado o está vinculado, en forma rentada u honoraria, como socio, director, directivo, síndico, fiscal o en cargos superiores de dirección, gerencia o asesoría, sea esta situación directa o indirecta, a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza. En particular, se deberá consignar si alguna de las empresas a las que ha estado vinculado ha dado quiebra, incluso si la misma se produjo dentro del año posterior a su desvinculación.*

ii. *Si ha sido condenado a pagar indemnizaciones en juicios civiles iniciados en su contra, como consecuencia de su actividad laboral y profesional y si tiene procesos pendientes en esta materia.*

iii. *Que no ha sido sancionado ni esté siendo sujeto a investigación o procedimientos disciplinarios por organismos supervisores y/o de regulación financiera.*

iv. *En caso de ser profesional universitario, si está o estuvo afiliado a algún colegio o asociación de profesionales, indicando el nombre de la institución y el período de afiliación.*

v. *En la misma situación prevista en el punto anterior, que no le ha sido retirado el título habilitante para ejercer su profesión, no ha recibido sanciones por parte de autoridad competente y/o que no haya sido sancionado por contravenir normas o códigos de ética de asociaciones profesionales.*

vi. No encontrarse inhabilitado de acuerdo con el [artículo 105](#) de la Ley N° 16.713, según las disposiciones que dicte la División Control de AFAP.

En caso de juzgarlo necesario, el Banco Central del Uruguay podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente e información sobre personas que desempeñen cargos de jerarquía no previstos en el presente artículo.

La información solicitada en el literal d) deberá presentarse anualmente, referida al 30/6 de cada año, dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha fecha.

Toda modificación que se produzca con respecto a la información solicitada en el literal e), deberá actualizarse dentro de los 10 días hábiles de producida.

2. **INCORPORAR** a la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales los artículos siguientes:

ARTÍCULO 5.1 - (AUTORIZACIÓN PARA INCORPORAR PERSONAS QUE OCUPEN CARGOS DE DIRECTOR, GERENTE GENERAL Y SÍNDICO). *Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán solicitar autorización previa para el nombramiento de nuevos directores, gerente general o persona que ejerza la máxima autoridad ejecutiva dentro de la organización y síndicos, independientemente de la denominación que adopte el cargo.*

A efectos de otorgar dicha autorización la División Control de AFAP evaluará los antecedentes personales y profesionales de los candidatos.

Los altos estándares que den mérito a las autorizaciones a las que refiere el presente artículo, deberán mantenerse durante el período en que la persona ejerza el cargo. Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán comunicar a dicha División -inmediatamente de conocida- cualquier circunstancia susceptible de afectar tales estándares.

Si resultara constatado cualquier hecho que ponga en duda la solvencia moral y/o técnica de una persona para continuar desempeñando los cargos enumerados en el inciso primero de este artículo, la División Control de AFAP -cumpliendo con las garantías del debido procedimiento- instruirá a la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional en la que tal persona presta funciones, para que adopte las medidas necesarias a los efectos de su remoción.

ARTÍCULO 8.1 - (LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN). *Toda la documentación que se presente deberá encontrarse debidamente legalizada de conformidad con la legislación nacional y acompañada, cuando corresponda, de traducción al idioma español realizada por traductor público.*

Sin perjuicio de lo anterior, la memoria y estados contables podrán presentarse en el idioma de origen sin necesidad de legalización ni traducción, siempre que sirvan a los fines requeridos, a juicio de la División Control de AFAP.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay